



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-181-SPA-109** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El señor tiene vacas en muy mal estado fuera de su casa, ahí les llueve les da el sol, les cae las heladas duermen en su propio abono pues no las asea no les da de comer se comen su abono las golpea y es un lugar muy sucio [hechos ubicados en calle Canal la Francia sin número, colonia San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con el propietario de los bovinos, quien permitió la evaluación de sus ejemplares; constatando la



existencia de dos ejemplares hembras en estado de gestación, las cuales no presentaban lesiones generadas por golpes, se encontraban en buen estado físico, el lugar de alojamiento de los animales se encontraba con acumulación de heces, es importante hacer mención que se hallan en plena libertad, en un área en la parte anterior del inmueble y dicho por el visitado la acumulación de desechos era debido a que su automóvil se descompuso, por lo que se le exhortó al responsable a remover la acumulación de excretas.

Aunado a lo anterior, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con el propietario de los bovinos, quien permitió el acceso a su domicilio, observándose a 3 ejemplares vacunos, dos hembras y un ternero los cuales presentaban una condición corporal ideal, no mostraban ningún tipo de lesión, contaban con agua y alimento a base de heno ad libitum. Es de señalar que el alojamiento de los animales se encontraba limpio.

Asimismo, se exhortó al propietario a brindarle atención médica veterinaria, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus necesidades, así como un programa de desparasitación debido al tipo de alojamiento que tienen, a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales; además a otorgarle la atención médico veterinario que puedan requerir.



Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó en el domicilio ubicado en calle Canal la Francia sin número, San Andrés Mixquic, Alcaldía Tláhuac, constatando que en el



patio del inmueble se localizaban tres ejemplares vacunos que presentaban una condición corporal ideal y no presentaban lesiones evidentes que pusieran en riesgo la vida de los animales.

- Se constató depósito de estiércol en el patio del inmueble, por lo que se exhortó al propietario de los animales a adoptar buenas prácticas que inhibieran la acumulación de abono en su inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

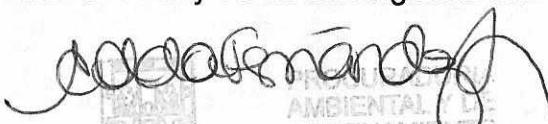
-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


YBH/DHA